

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1939.

NUM. 33

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándolo con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

7502/2º

Pachuca, Hgo., a 20 de julio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los campesinos de BocaJa del Municipio de San Salvador, por conducto de sus Autoridades Agrarias, de una finca de la propiedad de la Señorita Eustolia Pérez que se encuentra ubicada en el mismo lugar, para la construcción de una Escuela y,

Considerando.—Que según los informes que rinde el C. Recaudador de Rentas, el valor fiscal de dicha propiedad es el de \$ 20.00 (VEINTE PESOS).

Considerando.—Que según informes del C. Profesor Luis López Iecosa, el predio de referencia llena todas las condiciones necesarias para tal objeto por estar ubicado en un lugar céntrico de la Comunidad, que por lo mismo procede la expropiación.

Considerando.—Que de acuerdo con el Decreto 428 en su artículo 1º que reglamenta el artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de expropiación por concepto de utilidad pública las tierras destinadas a la construcción de edificios que tienen por objeto prestar servicios a la colectividad y como en el presente caso, se trata de construir una Escuela para beneficio de la Comunidad en di-

SUMARIO: PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION de Expropiación de una finca propiedad de la Srta. Eustolia Pérez, ubicada en BocaJa, Municipio de San Salvador, Hgo., (2ª. publicación).—263-64.

RESOLUCION de Expropiación de una fracción de terreno del Sr. Concepción Pérez, ubicado en el pueblo de Texcatepec, del Municipio de Chilcuautla (1ª. publicación).—264.

RESOLUCION en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado de "Pueblo Nuevo de Jasso", del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—265-66-67-68.

RESOLUCION de Ampliación de ejidos al poblado de "Yonthe", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—268-69-70.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos.—270-71-72.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda, vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

cha fracción de terreno, procede declararse la expropiación de dicha finca, con el objeto ya indicado.

Considerando.—Que la presente solicitud ha llenado los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, es de resolverse y se resuelve:

Concurra, Exponga, Compre, Venda y conozca los recursos y productos del E. de Hidalgo en la VI Exposición Agrícola Ganadera e Industrial y Feria Comercial.

Primero.—Se declara la expropiación del terreno de la propiedad de la Señorita Eustolia Pérez con el objeto de construir en ese lugar una Escuela que se destinará a prestar servicios a la educación de la colectividad, cuyo terreno linda: al Norte con un camino en 67 mts.; al Sur linda con un Jagüey y mide 64 mts.; al Oriente limita con un camino que mide 69 mts.; al Poniente linda en línea quebrada con propiedad del señor Abraham Cortés y mide 65 mts. y posee una superficie de 0 Hs., 32 As 46 Cs.

Segundo.—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$ 20.00 (VEINTE PESOS) valor fiscal de dicha finca.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de esa propiedad, los interesados deberán pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Quinto.—Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de la finca solicitada.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yañez.

7695/18

Pachuca, Hgo., a 20 de julio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los vecinos de Texcatepec, del Municipio de Chilcuautla, por conducto de sus Autoridades Agrarias de una fracción de terreno de la propiedad del señor Concepción Pérez que se encuentra ubicada en el mismo poblado para la construcción de un Campo Deportivo del que actualmente carecen y

Considerando:—Que según los informes rendidos por el C. Recaudador de Rentas sobre el valor Fiscal de dicha propiedad, ésta se encuentra registrada en la cantidad de \$9.52 (NUEVE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

Considerando:—Que el C. Presidente Municipal ha rendido un informe en el sentido de que por encontrarse dicha fracción de terreno cerca de la Escuela, llena las condiciones necesarias para la construcción del Campo Deportivo que necesitan los alumnos, por lo cual procede la expropiación.

Considerando:—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su Artículo 1º que reglamenta el Artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de Expropiación por concepto de utilidad Pública las tierras destinadas a la construcción de obras que tienen por objeto prestar servicios a la colectividad y como en el presente caso se trata de construir un Campo Deportivo para beneficio tanto de los alumnos de la Escuela como de los campesinos de dicha Comunidad en la fracción del terreno mencionado, procede declararse la expropiación con el objeto ya indicado.

Considerando:—Que la presente solicitud ha llenado los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 10º, 19º y 20º es de resolverse y se resuelve:

Primero:—Se decreta la expropiación de una fracción de terreno de la propiedad del señor Concepción Pérez que mide al norte 50 mts., linda con propiedad del mismo señor Pérez; al Sur mide 50 mts., y linda con la vía pública; al Oriente mide 40 mts.; y linda con el mismo propietario; al Poniente mide 40 mts., y linda con el mismo propietario, teniendo una superficie de 0 Hs. 20 As 00 Cs.

Segundo:—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$9.52 (NUEVE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) que deberán pagar los interesados antes de proceder a la ocupación de dicho terreno.

Tercero:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Cuarto:—Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes interponga el recurso Administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente, o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de la fracción de dicha finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yañez.

Señor Comerciante:—Los datos que usted suministre en el primer Censo Comercial, serán absolutamente confidenciales como todos los demás.—Proporciónelos con la confianza de que será respetado su secreto.

Censos 1939-1940.—Rinda sus datos con veracidad.

¿Desea usted prosperar en sus negocios?—Coopere a la formación de los Censos 1939-1940.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14810

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 640, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado PUEBLO NUEVO DE JASSO, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de septiembre de 1934 los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Julián Hernández; Representante de los vecinos, el C. Agustín Rodríguez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Hraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 11 de octubre de 1935, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 223, con 56 jefes de familia y 48 capacitados. El censo pecuario está formado por 46 cabezas de ganado mayor y 99 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 99 grados 20 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a los 20 grados 01 minuto Latitud Norte y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2100 metros. El régimen de lluvias es irregular, estableciéndose generalmente el periodo en los meses de mayo a octubre. Los cultivos principales son maíz cebada y trigo y la vegetación espontánea está constituida por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables:

Rancho de Bojay

Riego	45-50-00 Hs.
Cerril past. c. 15% lab.	399-02-00 Hs.
Total	444-52-00 Hs.

Rancho de Tenjay

Agost. c. g. 25% lab.	333-60-00 Hs.
Total	333-60-00 Hs.

Rancho El Venado.

Prop. Srs. Dorantes.

Agost. c. gan.	49-20-00 Hs.
Total	49-20-00 Hs.

Potreros La Era y El Retiro.

Prop. Srs. Dorantes

Agos c. gan.	9-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	24-24-00 Hs.
Total	33-24-00 Hs.

Los Srs. Dorantes, son además propietarios del Rancho de Acoculco, situado en el Municipio de Tula, Hgo., con las siguientes superficies:

Casco	3 00 00 Hs.
Vía FF. CC	6 00 00 Hs.
Riego	26 86 88 Hs.
Temporal	21 91 00 Hs.
Agos. c. ganado	419 82 12 Hs.
Total	477 60 00 Hs.

Teniéndose conocimiento de que en resoluciones Presidenciales dictadas con anterioridad el Rancho de Acoculco, había sido declarado pequeña propiedad, la Comisión Agraria Mixta, con toda oportunidad comisionó a la Brigada de Ingenieros radicada en Tula, Hgo. a fin de que practicara las investigaciones necesarias a fin de aclarar, si los Sres. Dorantes poseían otras propiedades que sumadas al Rancho de Acoculco pasarán a la pequeña propiedad. De las investigaciones que se practicaron, apegadas estrictamente a la Ley, se llegó al conocimiento de que efectivamente dichos Srs. poseían los predios antes mencionados, y aunque aislados formaban una Unidad Agrícola, por no reconocer más que como propietarios a los tantas veces citados Sres. Dorantes.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente, compareció el Sr. Julián Hernández representante de la Cooperativa de Obreros de la Fábrica de Cemento "Cruz Azul", ubicada en los terrenos de la ex-Hacienda de Molino

de Jasso, que por su superficie, forma una pequeña propiedad inafectable; por lo que no se hace una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de «Pueblo Nuevo de Jasso», está fundada en los artículos 27 Constitucional 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente comparecieron de acuerdo con la Ley, todas las partes interesadas, cumpliendo en todo caso la Comisión Agraria Mixta, con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 48 individuos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Reglamentaria para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que vistas las pruebas proporcionadas por la Brigada de Ingenieros de Tula, Hgo. relativas a las propiedades de los Srs. Dorantes, se desprende que los Ranchos de Acoculco y El Venado y Potreros La Era y El Retiro, aunque se encuentran aislados, forman una Unidad Agrícola, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, por lo que en el presente caso es afectable.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Rancho de Bojay.

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Riego	45-50-00 Hs.	91-00-00 Hs.
Cerril past. c.		
15% lab.	399-02-00 Hs.	229-43-65 Hs.
Total	444-52-00 Hs.	320-43-65 Hs.

Rancho de Tenjay.

Agost. c. g.		
25% lab.	333-60-00 Hs.	208-50-00 Hs.
Total	333-60-00 Hs.	208-50-00 Hs.

Propiedades del Srs. Dorantes:

Rancho El Venado:

Agos. c. gan. 49-20-00 Hs. 24-60-00 Hs.

Potreros La Era y El Retiro:

Agost. c. g. 33-24-00 Hs. 16-62-00 Hs.

Rancho de Acoculco:

Casco	3-00-00 Hs.	
Vía FF. CC.	6-00-00 Hs.	
Riego	26-36-88 Hs.	53-73-76 Hs.
Temporal	21-91-00 Hs.	21-91-00 Hs.
Agost. c. gan.	419-82-12 Hs.	209-91-06 Hs.
Total	607-24-00 Hs.	351-37-82 Hs.

Los Ranchos de Bojay y Tenjay, aún cuando con anterioridad habían sido declarados inafectables, hecha una reclasificación de sus tierras se tuvieron las superficies anteriores sin encontrarse dentro de lo señalado en la fracción II del artículo 57 Reglamentario.

Pequeñas Propiedades:

Rancho de Bojay.

Cerril past. c.		
15% lab.	369-58-35 Hs.	205-01-05 Hs.
Agost. c. gan.		
c. 25% lab.	325-10-00 Hs.	203-18-75 Hs.

Propiedades de los Srs. Dorantes:

Rancho de Acoculco:

Casco	3-00-00 Hs.	
Vía FF. CC.	6-00-00 Hs.	
Agost. c. gan.	391-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.
Total	400-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Resumiendo las superficies anteriores, descontadas las pequeñas propiedades, se tienen disponibles para afectar 272 Hs. 11 As. 67 Cs., teóricas de temporal.

Considerando Sexto.—Que en virtud de que existen pendientes de resolución, en 1ª y 2ª Instancia los expedientes agrarios de los poblados de Xitejé, San Miguel de las Piedras, San Francisco Bojay y San Miguel Vindhó, del Municipio de Tula, Hgo. y Progreso, del Municipio de Atotonilco de Tula, y no habiendo en esa región más fincas que afectar que las que se consignaron en el Texto de esta Resolución de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, procede resolverlos en conjunto con el que motivó el presente fallo, para así distribuir las

rras disponibles entre el número de capacitados existentes en cada poblado, concediendo a los de dotación mayor superficie que a los de ampliación y por tanto, se tienen los siguientes proyectos.

Pueblo Nuevo de Jasso (Amp). . Cap. 48

N. de la finca	Riego	Temporal	Agost.
R. Acoculco	9-00 Hs.	7-00 Hs.	9-82-12 Hs.
Totales	9-00 Hs.	7-00 Hs.	9-82-12 Hs.

Xitejé (Ampl.) Cap. 47

R. El Venado 20-00 Hs.

R. Bojay	30-00 Hs.		
Totales	30-00 Hs.		20-00 Hs.

San Miguel de las Piedras (Dct.) Cap. 64

N. de la finca	Riego	Temporal	Agost.
R. de Bojay	15-50 Hs.		29-43-65 Hs.
R. de Tenjay			8-50-00 Hs.
Totales	15-50 Hs.		37-93-65 Hs.

San Francisco Bojay (2a. Ampl.) Cap. 42

El Venado, La Era y El Retiro			62-44-00 Hs.
Total			62-44-00 Hs.

San Miguel Vindho. (Amp.) Cap. 41

R. Acoculco	9-00 Hs.	7-00 Hs.	10-00 Hs.
Totales	9-00 Hs.	7-00 Hs.	10-00 Hs.

Progreso (Ampl.) Cap. 56

R. Acoculco	8-86-88 Hs.	7-91 Hs.	9-00 Hs.
Totales	8-86-88 Hs.	7-91 Hs.	9-00 Hs.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados del poblado de "Pueblo Nuevo de Jasso", una superficie total de 25 Hs. 82 As. 12 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma siguiente: del Rancho de Acoculco, 9 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 7 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 9 Hs. 82 As. 12 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 3 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Séptimo.—Que para la determinación anterior, la Comisión Agraria Mixta, reunió todos los datos y pruebas relativas a los expedientes que quedan comprendidos en los proyectos que se mencionan, basando todas las afectaciones en las prescripciones del Código Agrario vigente, considerando las razones tanto de los campesinos como de los propietarios afectados.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo principalmente en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Pueblo Nuevo de Jasso", del Mpio. y ex-Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 25 Hs. 82 As. 12 Cs. veinticinco hectáreas, ochenta y dos áreas, doce centiáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente del Rancho de Acoculco, siendo 9 Hs. 00 As. 00 Cs. nueve hectáreas, de riego, 7 Hs. 00 As. 00 Cs. siete hectáreas, de temporal, y 9 Hs. 82 As. 12 Cs. nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, doce centiáreas de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que las dos primeras calidades, servirán para los usos económico individuales de los beneficiados y los de la última, para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de ésta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes y desocupación de los terrenos dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización a que tiene derecho de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras, no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y con apoyo en el artículo 58

de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente la pequeña propiedad, así como delimitar debidamente el ejido que se entrega, para evitar futuras dificultades entre los campesinos y los colindantes.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Vázquez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de noviembre de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

Censos 1939-1940.—Por conveniencia propia coopere a su formación.

Los Censos se hacen en su propio beneficio.—Coopere a su formación.

14621

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 946, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "YONTHÉ", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de junio de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inestaurado el expediente en sesión celebrada el día 19 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para cumplir con lo ordenado en los artículos 63 Fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Castulo Callejas y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. Esta diligencia tuvo verificativo el día 4 de enero de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 64, con 19 jefes de familia y 28 capacitados. El censo pecuario, está formado por 3 cabezas de ganado mayor y 9 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto que rindió el C. Ingeniero Justino Fernández, del que se desprende: El poblado de "Yonthé", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan de este Estado. Su clima es templado y las lluvias se verifican de junio a septiembre, siendo irregulares motivo por el cual los cultivos principales, que son maíz y frijol, tienen rendimientos bajos. La vegetación espontánea la forman el órgano, huizache, pirú, y nopal.—Finca afectable: San José Boyó y su Anexo El Huixtl, propiedad de los señores Carrillo.

Temporal	172-40-00 Ha.
Agost. cría ganado	374-40-00 Ha.
Casco, etc.	0-20-00 Ha.
Total	547-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de sendos escritos, los CC. Wenceslao, María Luisa y Alicia Guerrero Ramírez, por El Devisadero; Silviano y Angel Trejo y María N. Aguilar de Trejo, por la Hacienda de Comodajé, alegando que sus predios son inafectables por su reducida extensión.

Posteriormente, el C. Wenceslao Guerrero R. objetó a diversos campesinos que aparecen en el censo oficial.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Yonthé", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, dio fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por

los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 28 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultado Tercero de conformidad con lo ordenado en los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: San José Boyé y su Anexo El Huixtlí:

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Temporal	172-40-00 Hs.	86-20-00 Hs.
Agost. cría g.	374-40-00 Hs.	93-60-00 Hs.
Casco, etc.	0-20-00 Hs.	

Total 547-00-00 Hs. 179-80-00 Hs.

En vista de que esta finca no aparece como fraccionada, ni inscrita en el Registro Público de la Propiedad como tal, y constituyendo UNIDAD AGRICOLA, resulta afectable.

Considerando Quinto.—Que en relación con el Dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y tal como se asienta en el Considerando Quinto de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 728 Tagul, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo., y no habiendo otras fincas que puedan aportar otra afectación, es de aceptarse y se acepta, la distribución de tierras disponibles, por tanto, el ejido provisional estará formado con una extensión total de 88 Ha. 20 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de la finca denominada San José Boyé y su Anexo El Huixtlí, propiedad de los señores Carrillo, en la forma que sigue: 45 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y 43 Ha. 20 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 5.625 parcelas ejidales, y los segundos, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está debidamente comprobada, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en la documentación censal que arroja 28 capacitados carentes de tierra que conforme al Ordenamiento Agrario, tienen derecho a ella.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los señores Wenceslao, Alicia y María Luna Guerrero Ramírez, por El Devisadero y Silvano y Ángel Trejo y María N. Aguilar de Trejo, por la Hacienda de Comodeje, no son de tomarse en

consideración y no se toman, en vista de no afectarse en el presente caso.

Tampoco son de tomarse en consideración las objeciones a diversos campesinos censados, que hizo el señor Wenceslao Guerrero R. por que no aporta pruebas documentales que confirman su aserto. Tal como lo dispone la circular número 2,708, Raf. I-6, Sra. de Actas, de 10 de octubre de 1934, girada por la Secretaría General del Departamento Agrario.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Yonthé", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 88 Ha. 20 As. 00 Cs. (ochenta y ocho hectáreas, veinte áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Boyé y su anexo El Huixtlí en la forma que sigue: 45 Ha. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y cinco hectáreas) de temporal y 43 Ha. 20 As. 00 Cs. (cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acoesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario, así como de jar a salvo los derechos de este para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir la presente Resolución, que deberá dejar garantizada la pequeña propiedad correspondiente y señalar la zona de protección a las obras que así lo ameriten.

Sexto.—Pase esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y eievase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de 1938, mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. José Segundo Serrano.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7301

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho a los bienes de la Sucesión de Dionisia Martínez, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días siguientes a la tercera publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial y El Observador.

Pachuca, Hgo., 19 de agosto de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 4 de 1939. — Recibido, agosto 10 de 1939.

7469

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE EDICTO.

En el Juicio Sumario, sobre pensión alimenticia, promovido por Tomás Fernando Silva, contra la Testamentaria Tomás V. Silva, ordénase sacar a remate, el predio denominado «LOS CERRITOS», ubicado en Huasca, Hgo., perteneciente dicha Testamentaria.

La Primera Almoneda tendrá verificativo en local este Juzgado, a las doce horas del décimo día útil siguiente tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes», editase Pachuca.

Sera postura legal, la que cubra la suma de \$ 2,900.00. Justiprecio pericial.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 2 de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3—2
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 2 de 1939. — Recibido, agosto 16 de 1939.

7574

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. INSTRUCTIVO

En los autos del juicio intestamentario de José Paniagua (Sec. II) obra un preveído que dice:

“Pachuca, veintitres de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Con el escrito de cuenta, iniciase la Sección Segunda del Juicio sucesorio del señor José Paniagua Ortiz. Por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo que se edita en esta ciudad, citense a las personas previstas por el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial. Prevénase al Ciudadano Defensor Fiscal designe su perito dentro de tres días con el apercibimiento de Ley.—Lo proveyo y firma el C. Juez.—Doy fe. C. Gómez Quesada.—V. Reynoso. Srío.—Rúbricas”.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, junio 24 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 17 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7462

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor Manuel Ibarra, la que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Tulancingo, 13 de julio de 1939. — El Secretario, *Sa. dot F. Ruiz*. 3—2

Para conocer las necesidades de un pueblo, es indispensable saber el grado de adelanto de sus habitantes.—En el Censo de Edificios están incluidos datos que permitirán determinar una y otra cosa.—Proporcione sus informes con veracidad en beneficio propio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1939.—Recibido, agosto 16 de 1939!

7575

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

A las doce horas vigésimo día hábil siguiente tercera publicación edictos en «Periódico Oficial del Estado» y «El Nacional», en Primera Almoneda, se rematará en local este Juzgado, la casa número doscientos treinta y siete calle Camelia Ciudad México, D. F., en virtud no prestarse cómoda división entre herederos Intestamentaria Señor Ramón García. Sirviendo base remate,.... \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS) según inventario, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Huichapan, Hgo., a 2 de agosto de 1939.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 4 de 1939.—Recibido, agosto 22 de 1939.

7572

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del Sr. GONZALO HERNANDEZ CRUZ, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 29 de julio de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1939.—Recibido, agosto 22 de 1939.

7576

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de AGUSTIN DURAN CORDOVA, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en «El Heraldo» de esta capital.

Pachuca, agosto 16 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 18 de 1939.—Recibido, agosto 22 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse a las personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo sucesión Nicolás Aguilar, tendrá verificativo este Juzgado diez horas septimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial.

Pachuca, agosto 23 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 23 de 1939.—Recibido, agosto 23 de 1939.

7759

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Convócanse personas créanse con derecho a bienes sucesión Eleuterio Alvarez para presentarse deducirlos dentro treinta días siguientes a tercera publicación este edicto en El Observador y Periódico Oficial Estado.

Pachuca, Hgo., Agosto 24 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 24 de 1939.—Recibido, agosto 26 de 1939.

7831

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor JESUS MARTINEZ, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 1º de agosto de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 8 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

7852

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio testamentario del señor CECILIO ISLAS, la que se verificará a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de mayo de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 1º de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

7823

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Adela González de Arellanos.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Félix Arellanos obra un auto que dice:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Por presentado Félix Arellanos demandando vía ordinaria civil a Adela González de Arellanos. Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Adela González conteste demanda dentro nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. C. Gómez Quezada. V. Reynoso".

Lo que le notifico para los efectos de Ley.

Pachuca, agosto 15 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

DIVERSOS

7570

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva

Expediente 4235-III-GD5

Número 333-5(08) / 11634

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día cuatro del mes de septiembre próximo, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, los bienes que a continuación se detallan, embargados al señor JAVIER RAMÍREZ AGUILAR para hacer efectiva la suma de \$13,624.46 TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, por concepto de multas e impuestos.

Una casa ubicada en la calle 6ª de Mo-
relos número 68 de esta ciudad, con
valor fiscal de \$ 7,227.00

La fracción segunda del Rancho deno-
minado "COSACALCOS", ubicado en
el Municipio de Epazoyucan, Hgo.
con un valor fiscal de \$ 12,766.00

SUMA \$ 19,993.00

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal de cada una de las fincas que se rematan, en los términos del artículo 128 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir los citados bienes deberán presentar sus posturas en la forma prevenida por los artículos 129, 130, 131 y 132 del citado Código; publicándose la presente en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., a 4 de agosto de 1939.—Intervine por la Direc. Gral. de Insp. Fiscal, Enrique M. Olivares.—El Jefe de la Oficina, Juan Manuel Fabela. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1939.—Recibido, agosto 22 de 1939.

7872

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

4235-GD5-III

333-5(04) / 57556.

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 1939.

CONVOCATORIA DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se rematará al mejor postor y en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, la ex-Hacienda denominada "La Trinidad", compuesta de 17 diecisiete hectáreas incluyendo el casco de la misma, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Zempoala, y propiedad de los señores Alberto y Juan Rivas Tagle, a quienes se les ha embargado por adeudo que tienen con Erario Federal en cantidad de \$16,118.04 DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CUATRO CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago, según Cuenta por Cobrar N° 328956 expedida el 29 de marzo de mil novecientos treinta y cinco por concepto de Impuesto sobre Derrama de pulque correspondiente al año de mil novecientos treinta y uno.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 12,860.00 DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir esa propiedad deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Código Fiscal de la Federación de 30 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Oficina, JUAN MANUEL FABELA.—(F-a-176). 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 22 de 1939.—Recibido, agosto 24 de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 153 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 362.—Si los bienes embargados fueran raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."